

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pes.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molin,

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden de Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	P.s.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 158 de 7 Junio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.038.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Habiendo sido sustraída al vecino de Cotillas Francisco Martínez Serna, desde las veintitrés del día 3 á las tres del día 4 del actual, una borrica de 7 años, color blanquecino, un lunar blanco en la frente, con higos dentro de las orejas, recién parida y con rozaduras por el lomo; ordeno á la Guardia civil y á los Sres. Alcaldes de esta provincia, su busca, así como también la de unos gitanos conocidos por los Infelices y á otro sujeto entendido por el hijo de Antón el gitano, sobre los que recaen sospechas de ser los autores del hurto, y caso de encontrarla, así como á los sujetos referidos, los pongan á disposición de este Gobierno.

Murcia 8 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,
Ricardo de Guzmán.

Número 1.022.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Expedientes cancelados.

En el expediente núm. 14.513, de demasia á «Ferruginosa», del término de Cartagena, se ha dictado con fecha 27 de Mayo último, la Real orden que copiada á la letra, dice así:

«Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas. —Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por D. Pablo Nogués Santamaría, en nombre y representación de D. Federico Moreno Sandoval, registrador de la demasia á «Ferruginosa», número 14.513, del término de Car-

tagena, provincia de Murcia, contra el decreto del Gobernador de fecha 17 de Diciembre último, por el que se declaró sin curso y fenecido el expediente de la citada demasia: Visto el expediente de concesión de la mina «El Senador», núm. 13.253, del que resulta que fué aprobado por providencia gubernativa de 13 de Enero de 1900, la que no fué notificada al interesado, y que su título de propiedad es de fecha 20 de Febrero siguiente: Visto el expediente de demasia á «El Senador», número 14.502, cuya solicitud de petición esta fechada en 13 de Febrero de 1900 y presentado en la oficina correspondiente en el mismo día; Vista la regla 5.ª de las disposiciones generales de la ley que dice: «Todos los plazos que se fijan en la presente ley, empezarán á contarse desde el día siguiente al de la notificación administrativa al de la citación ó aviso en los *Boletines oficiales* ó al de la inserción en los mismos de las resoluciones de la Autoridad, etc.» Vista la regla 2.ª de las análogas disposiciones del reglamento para la ejecución de aquella que establece: «Todos los plazos que se fijan en este Reglamento lo mismo que los que se establecen en la ley son improrrogables y fatales, comprendiéndose en ellos los días festivos y empezarán á contarse desde el día siguiente al en que haya tenido lugar la notificación administrativa, etc., etc.» Vistas las Reales órdenes de 5 de Marzo de 1887, 18 de Enero y 16 de Febrero de 1900, que determinan ser la fecha en que se notifica la aprobación de un expediente el dato que sirve de base cierta para la determinación del momento en que es definitiva é irrevocable la concesión de la mina de que es objeto: Vista la Real orden de 4 de Agosto de 1898 que ordena se desestime toda solicitud de registro que se refiera á terrenos ya registrados: Considerando que al no ser notificada personalmente la providencia gubernativa de 13 de Enero de 1900 que aprobó el expediente «El Senador», no hay más remedio que considerar sustituida aquella notificación con el anuncio publicado por

la Jefatura de minas en el *Boletín oficial* de la provincia del día 18 del mismo mes, toda vez que es el único medio que se ha empleado para hacer llegar á conocimiento del interesado y del público la providencia recaída, consideración que nada tiene de violento, sino que por el contrario está en armonía con el epígrafe de ese mismo anuncio, toda vez que dice así: «Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia con esta fecha (18 de Enero de 1900), y cuyo título de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868», y no hay otro punto de partida para comenzar á contar esos treinta días que la misma fecha del anuncio de la relación, toda vez que no existe en el expediente otra notificación que establezca el comienzo de ese plazo: Considerando que las concesiones no son firmes é irrevocables sino después que han transcurrido sin reclamación treinta días, contados desde el de la notificación de la providencia que aprueba el expediente y no desde la misma fecha de esa resolución, según lo expresa taxativamente las Reales disposiciones citadas: Considerando que si bien en otro de los considerados de la de 18 de Enero de 1900, dictada de acuerdo con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, dice este alto Cuerpo, en expediente análogo en el que tampoco consta la fecha de la notificación, que el haber sido solicitada la demasia treinta y dos días después de aprobada la concesión, «ese lapso de tiempo permite no solo utilizar en su beneficio como punto de partida el día de la aprobación, sino que también es suficiente á estimar que la notificación puede efectuarse al día siguiente», no tiene aplicación para este caso tal doctrina, por que aun en el supuesto de que el anuncio publicado en el *Boletín oficial* del 18 de Enero no tuviese más alcance ni más importancia que las que le concede la Jefatura de ser simple aviso y no notificación, sin que se entre ahora

á establecer diferencias entre uno y otro ni á inquirir cuál pueda ser el objeto de un anuncio que no ejerce influencia ni acción en el expediente que lo motiva, quedaría comprendido de lleno en la quinta de las disposiciones generales de la ley que exige que los plazos se cuenten desde el día siguiente *al aviso en los Boletines oficiales*, ó menos aun *al de la inserción en los mismos de las resoluciones de la Autoridad*: Considerando que en virtud de lo expuesto la providencia del Gobernador de 13 de Enero de 1900 que aprobó el expediente «El Senador», no fué firme y ejecutoria hasta el día 18 de Febrero siguiente en que terminaron los treinta días que empezaron á contarse en el 19 de Enero, siguiente al de la publicación en el *Boletín oficial* del 18: Considerando que incoado el expediente de demasia á «El Senador», el día 13 de Febrero de 1900 adolece de vicio de nulidad porque en aquella fecha no reunía todavía las condiciones exigidas por la ley: Considerando que el expediente de demasia á «Ferruginosa» se incoó el día 19 de Febrero cuando tenia vida legal el de demasia á «El Senador», y que, por consiguiente, solicitaba el terreno que estaba ya de antemano registrado; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto: 1.º Confirmar la providencia apelada del Gobernador civil de fecha 17 de Diciembre de 1900, que declaró incurso y fenecido el expediente número 14.513 para la demasia «Ferruginosa»; y 2.º Declarar también fenecido y sin curso el expediente de demasia á «El Senador», núm. 13.253.—De orden del Sr. Ministro y con devolución de los expedientes «El Senador», demasia á «El Senador» y demasia á «Ferruginosa», lo comunico á V. S. para su conocimiento y á los efectos oportunos.»

Lo que se publica en el presente periódico oficial, para conocimiento de los respectivos interesados y demás personas á quienes pudiera interesar.

Murcia 5 de Junio de 1901.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.033.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JUNIO DEL AÑO 1901

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación.	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	833 33	
Aumento gradual.	416 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.966 65	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria. Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	916 63	8.659 06
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	456 24	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	956 46	
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	6.389 78
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	80 63	356 13
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	266 87	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	3.666 66	3.975 19
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.316 50	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.058 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	1.852 08	6.045 52
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	395 83	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	13.108 27	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	21.451 91	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	10.120 30	48.379 56
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	453 87	
7.º Manicomio provincial.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	6.096 04
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	1.635 41	1.635 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»
GASTOS ADICIONALES		
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1899 y 31 de Enero de 1900.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
TOTAL GENERAL.		82.915 77

En Murcia a 1.º de Mayo de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Maestre.

Sesión de 31 de Mayo de 1901.

La Comisión acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 760.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1899 900.—Primer semestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado semestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia en 30 de Junio de 1899. . .			1.471 16
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital. . .			
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . .			
Idem por reintegros. . .			490 38
Idem por fondos provinciales. . .			
TOTAL cargo.			1.961 54
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados. . .	1.507 41		1.507 41
Idem por gastos del material. . .		369 50	369 50
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . .			
Idem por reintegros. . .			
TOTAL data..	1.507 41	369 50	1.876 91

RESUMEN

Importa el cargo..	1.961 54
Idem la data. (Personal. 1.507 41)	1.876 91
(Material.. 369 50)	

Existencia en Caja para el periodo de ampliación.

De forma que importando el cargo 1.961 pesetas con 54 céntimos y la data 1.876 pesetas con 91 céntimos, según queda demostrado, resulta 84 pesetas 63 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo periodo de ampliación:

Murcia 5 de Enero de 1900.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez.

Cuarta sección.

Número 1.034.

COMISARIA DE GUERRA
DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de Subsistencias militares de la plaza de Cartagena.

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 10 del actual y hora de las once de su mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada, de peso, limpia de tierra y de semillas extrañas y que no sea de la cosecha del presente año, y la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de

la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de la Factoría.

Cartagena 5 de Junio de 1901.—Juan Rojo.

Sexta sección.

Número 1.042.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

A instancia de los Procuradores del heredamiento del Raal-viejo, se convoca á Juntamento á los interesados en el mismo, para el día 13 del corriente, á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de dar cuenta de la demanda judicial interpuesta á la representación del heredamiento sobre pago de cantidad, por el contratista que fué de las obras ejecutadas en el cauce, para acordar lo que el heredamiento estime oportuno á sus intereses; y también para designar un nuevo

Procurador que sustituya á D. Juan Gómez Amat, que no puede desempeñar el cargo.

Lo que se hace notorio, encareciendo la asistencia por tratarse de un asunto de sumo interés.

Murcia 7 de Junio de 1901.—T. Danio.

Número 1.030.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLANUEVA

Don José Ruiz González, Alcalde de Villanueva.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año 1902, el cual ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de dicho año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal desde el 1.º al 15 de Junio entrante, para que todos los contribuyentes de este término, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Villanueva 31 de Mayo de 1901.—José Ruiz.

Número 1.043.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO

Ultimado y cerrado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término, y cuyo resultado de traslaciones acordadas ha de normalizar los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana para el año próximo 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que puedan examinarlo los contribuyentes que gusten y producir en su caso las reclamaciones pertinentes.

Aledo 1.º de Junio de 1901.—Francisco Martínez.

Octava sección.

Número 1.008.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don José Franco Hernández, Escribano, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi actuación, se ha sustanciado el incidente de pobreza de que se hará mérito, en el que ha recaído sentencia, cuya cabeza y fallo son del tenor siguiente:

Cabeza:

En la ciudad de Murcia á quince de Mayo de mil novecientos uno. El Sr. D. Antonio Manrique Mañes, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma. Vistos los presentes autos de incidente de pobreza deducida por Segunda Faustina García Valladolid, de esta vecindad, soltera, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, mayor de edad, bajo la representación del Procurador D. Mariano González Sanz, y dirección del Letrado D. Antonio Clemares, dimanante de pleito que tiene promovido para obtener la declaración de nulidad del testamento de Doña

Francisca García Valladolid, en el que son demandados D. Francisco Bernal Pina, por sí y como representante de su esposa Doña María García Valladolid, como legatario y además el primero como albacea, Juez partidor: D. Ramón Fernández Asensio, Cura párroco de San Pedro, con dicho carácter de albacea y Juez partidor; Fuensanta Martínez Chaques, cual legataria, y el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, como representante del alma de la finada, los cuales se hallan en rebeldía, habiéndolo sido por su propia representación el Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro en sentido de pobreza legal á Segunda Faustina García Valladolid, y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, para litigar en el juicio declarativo que tiene promovido para obtener la declaración de nulidad del testamento otorgado por Doña Francisca García Valladolid, en esta ciudad, en ocho de Febrero de mil novecientos, á la fe del Notario D. Antonio Ramos Maestre, en el que son demandados el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, cual legal representante del alma de la finada Fuensanta Martínez Chaques, como legataria; Don Francisco Bernal Pina, por sí, en el doble concepto de legatario y albacea Juez partidor, y en representación de su esposa Doña María García Valladolid y D. Ramón Fernández Asensio, Cura párroco de la de San Pedro de esta ciudad, en su cualidad también de albacea y Juez partidor, y asimismo, para promover y continuar por sus trámites el juicio de testamentaria ó ab-intestato de la antedicha causante Doña Francisca García Valladolid, y por último, para pedir por los trámites y juicios que correspondan, la rescisión de las ventas y contratos que respecto á los bienes de la testamentaria de la precitada Doña Francisca García Valladolid, se celebren por los legatarios, albaceas y representantes de su alma. Y en orden á lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la memorada ley procesal, publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia, la cabeza y fallo de la presente por el estado de rebeldía de los demandados, representantes de la testamentaria de que se ha hecho referencia, á cuyo fin expidase testimonio de ambos particulares, y oficio remisorio del mismo al Sr. Gobernador, dándolo para su curso al Procurador de la parte actora. Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgada, sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Manrique.

Y para su inserción en el *Boletín oficial*, expido el presente en cuatro folios de este sello, rubricados por mí, y lo firmo en Murcia á diez y siete de Mayo de mil novecientos uno.—José Franco.

Número 1.027.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE MULA

Don Antonio Real y Casabuena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Mula y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda, pende juicio universal de testamentaria promovido por el Procurador Don Francisco Piñero Palazón, en nombre de D. Juan Moreno Peñalver,

Número 1.025.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Martínez Murcia, de veintiocho años de edad, soltero y vecino que fué de la diputación del Algar, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, desde la publicación de este llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en la Unión á cuatro de Junio de mil novecientos uno.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 1.024.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Alfonso Gómez Bonillo, de trece años, hijo de Pedro y Fulgencia, natural del Garbanzal; José Antonio López Andreu (a) Moro, de once años, hijo de José y Angustias, natural de La Unión, ambos solteros, jornaleros, de estos vecinos y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia provincial, á fin de que pueda tener lugar el juicio oral en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de aquella capital de los referidos procesados.

Dada en La Unión á cinco de Junio de mil novecientos uno.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Número 1.029.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales; Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de lesiones, contra Alfonso Díaz Avila, hijo de Felipe é Isabel, natural de Alora (Málaga), de treinta y tres años de edad, vecino de dicho pueblo, confinado que fué en el penal de esta plaza en el año mil ochocientos noventa. Dicho confinado se desertó del penal de la plaza de Melilla en veintiocho de Marzo de mil ocho-

cientos noventa y uno; y en auto de este día dictado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes; se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á cuatro de Junio de mil novecientos uno.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., José Bayo.

Número 1.032.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se citan llaman y emplazan á Juan Galindo Aguilar, de treinta y seis años, hijo de Miguel y de Antonia, jornalero, casado con Isabel Martínez López, natural de Ocaña, vecino de Almería; Cayetano Cervantes Valero, de veintinueve años, soltero, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Anta, vecino de Andújar; en la calle de Ollerías; Juan Colominá Alcaraz, de cuarenta y tres años, casado con Tomasa Riillo, hijo de Francisco y de María, natural de Nijar, vecino de Almería, en el barrio del Reducto, y Andrés Suárez Sánchez, de treinta años, jornalero, hijo de Luis y María Dolores, natural de Benecil, vecino de Fondón, para que dentro del término de treinta días, que empezará á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarles el auto de prisión provisional acordado por la Superioridad en once de Mayo próximo pasado; previniéndose que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles si fueren habidos, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Totana á cuatro de Junio de mil novecientos uno.—Julio L. Pando.—El Actuario, Francisco Lizandra.

Número 1.041.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia á Pedro Nieto Hernández, hijo de Julián y de Josefa, de veintinueve años de edad, natural de esta ciudad, solte-

ro, jornalero, vecino que fué de esta capital, con domicilio en la calle de la Soiedad número siete, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el indicado término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones á Rosalía Olivares Martínez; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á cuatro de Junio de mil novecientos uno.—Juan Oliva.—Antonio Más.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Description of the announcement and Pts. Cts. (Points and Cents). Includes entries for ALGUAZAS, ALHAMA, BLANCA, BULLAS, COTILLAS, LORQUI, MOLINA, OJOS, RICOTE, ULEA, VILLANUEVA, YECLA, etc.

vecino de Campos, como representante legal éste de su esposa Doña María Josefa Barquero Buendía, declarada pobre para este asunto, para la adjudicación de los bienes con que fué dotada la Capellania colativa familiar de sangre que fundó en la parroquial de Albudeite, su pariente Fulgencio Vicente Martínez, natural y vecino de dicha villa, por escrituras que otorgó en veintuno de Enero de mil setecientos nueve y quince de Julio de mil setecientos diez, ante el Escribano público D. Andrés Campos Capel, cuya fundación se ordenó por Juan Vicente Martínez, vecino de Campos, en testamento otorgado ante el mismo Escribano el día tres de Enero de mil setecientos nueve.

Según resulta de la demanda y documentos aportados, los bienes con que fué dotada esta capellania, los constituyen cincuenta y tantas fanegas de tierra secano, sitas la mayor parte en el término de esta ciudad, partido de Yéchar, y las restantes en jurisdicción de Campos; y con arreglo al Convenio ley con la Santa Sede de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, se llevó á efecto la conmutación de cargas de dichos bienes dotales por papel del Estado, á solicitud de Francisco Vicente Hernández, vecino de Albudeite, cual consta del expediente instruido por la Comisión para el arreglo de Capellanías y pías fundaciones de la Diócesis de Cartagena.

Y no habiendo comparecido pariente alguno de los fundadores que se crea con derecho á los indicados bienes, se les llama nuevamente por este tercero y último edicto, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid»; y se previene que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; debiendo verificarlo con los documentos ó hacer las manifestaciones que determina el artículo mil ciento diez de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Mula á cuatro de Junio de mil novecientos uno.—Antonio Real.—El Actuario, P. h. del señor Ibáñez, Francisco Sánchez.

Número 1.028.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CHINCHILLA

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, en el sumario sobre sustracción en el tren de un portamonedas con valores, á un viajero desconocido, se manda citar al dicho viajero, cuyo nombre y apellido se ignora, que á su paso de Cartagena á Madrid en el tren correo ascendente la noche del catorce de Mayo último, participó al Jefe de la Estación férrea de Albacete, haberse dejado olvidado un portamonedas en el coche de primera que había ocupado y se quedó en la de Chinchilla, con el fin de que en término de diez días, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á efecto de rendir declaración y ofrecerle la causa para si en ella quiere ser parte, conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y de no poder comparecer participe las señas de su domicilio á este Juzgado para disponer lo conducente; apercibido de que si así no lo hace le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Chinchilla á cuatro de Junio de mil novecientos uno.—Doy fe.—El Escribano, Francisco S. Ortiz.